

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante está solicitando copia del presente proceso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 22 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno
Rad. No: 70001310300420190014100

El señor TIMOTHY DENNERLEIN RODELO, vía correo electrónico, presentó escrito solicitando copia del expediente, aduciendo que su abogado falleció y que no ha podido obtener el expediente.

Por otro lado, revisado el expediente se pudo observar que la parte demandante, aportó el emplazamiento de la URBANIZADORA DE TOLU LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, e igualmente a las Personas Indeterminadas publicado el 9 de febrero de 2020, en el Periódico el Nuevo Siglo, los cuales fueron ordenados en los numerales segundo y quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de diciembre de 2019, así mismo aportó la foto de la valla instalada en el bien inmueble objeto de litigio, la cual por secretaría del Juzgado se procedió a subirlas al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial y se encuentra vencido el término del emplazamiento; Así mismo, se tiene que al apoderado del señor TIMOTHY DENNERLEIN RODELO no se le ha reconocido personería; que, a pesar que su poderdante manifiesta que falleció, no aportó prueba siquiera sumaria de ello.

Por lo anterior, se ordenará expedir a costa del peticionario las copias solicitadas; así mismo se designará Curador Ad-litem en representación del demandado URBANIZADORA DE TOLU LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y a las PERSONAS INDETERMINADAS, por haberse surtido el emplazamiento, sin lograr su comparecencia a notificarse del primero, haciendo la correspondiente comunicación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá informar de inmediato y asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y en virtud de lo establecido en el N° 7 del artículo 48 del C.G.P, no se fijan gastos de curaduría; Por último se reconocerá personería jurídica al Doctor IVAN LEDEZMA CORDERO.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Expídase las copias solicitadas por el señor TIMOTHY DENNERLEIN RODELO, a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

SEGUNDO: se designa como curador ad-litem al doctor, CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, identificado con la cédula ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá D.C. y T. P. No. 148.099 del C.S.J., para que represente a la demandada URBANIZADORA DE TOLU LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y a las PERSONAS INDETERMINADAS. Hágase la correspondiente comunicación y envíese al correo electrónico gesti.pred@gmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá manifestar de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y no se fijarán gastos de curaduría. En virtud de lo establecido en el N° 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERECERO: Reconózcase y téngase al Doctor IVAN LEDEZMA CORDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.529.556 de Sincelejo, Sucre, y T. P. No. 194.074, del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor TIMOTHY DENNERLEIN RODELO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ

JUEZ

M.G.M.